

GC1965300

05/2021



ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO
 Notario
 C/ La Palma nº22 Ático
 38003 / STA. CRUZ DE TENERIFE
 Tel 922 283 477 Fax 922 276 716

NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES
 (3.533). -----
ESCRITURA DE FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN
 otorgada por "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L."
 (CANALINK) y "CANALINK AFRICA, S.L.U.". -----
 En Santa Cruz de Tenerife, a quince de noviem-
 bre de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO, Notario del
 Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residen-
 cia en esta capital. -----

-----COMPARECE-----

DON CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ, español, mayor de
 edad, casado, ingeniero de telecomunicaciones, con
 domicilio a estos efectos en Excmo. Cabildo Insular
 de Tenerife, 1º planta, en Plaza de España, número
 1, C.P. 38.003, Santa Cruz de Tenerife y provisto
 de su Documento Nacional de Identidad número
 78.725.050-Y. -----

-----INTERVIENE:-----

1
 b) b) b) 31 dic - 2020
 proyecto 29 Junio 2021
 cuenta 30 Junio 2021

ABJURENTE

a).- Como Consejero Delegado del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L." sociedad de carácter Unipersonal, de nacionalidad española, domiciliada en Granadilla de Abona, Polígono de Granadilla sin número, CP-38600, y con oficina abierta en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, 1º planta, en Plaza de España, número 1, C.P. 38.003, Santa Cruz de Tenerife, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Maldonado, el día 02 de marzo de 2004, con el número 985 de protocolo, tiene por objeto entre otros Comercialización, distribución e instalación, mantenimiento y la prestación de servicios informáticos y de la telecomunicaciones, e inscrita en el Registro de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 1711, folio 51, Hoja TF-GC 32873, inscripción 1ª. -----

Tiene CIF. número B-35808468. -----

Fue nombrado para su invocado cargo, que aceptó por plazo de cuatro años, por acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad, de fecha 12 de marzo de 2020, elevados a público en escritura au-

GC1965301

05/2021



torizada por la infrascrita notario el día 18 de marzo de 2020, número 732 de protocolo, INSCRITA EN EL Registro Mercantil ~~de la Palmas de Gran canaria~~, al tomo 3254, folio 179, Sección 8, hoja TF46.140, inscripción 26^a. -----

En virtud de lo previsto en el artículo 45.2.d) de la Ley Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Consejero Delgado tiene capacidad suficiente para el presente otorgamiento, además de poder entablar la acción procesal conforme a los estatutos y las facultades que le han sido conferidas. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud del acuerdo adoptado por el socio único de la entidad el día 30 de junio de 2021, lo que acredita con certificación expedida por doña Marina Wangüemert Pérez, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente de dicho Consejo, don Enrique Arriaga Álvarez, cuyas firmas considero legítimas por

ser semejantes a las que figuran en el archivo de la notaría y que dejo unida a esta matriz como parte integrante de ella y para su traslado a las copias que de la misma se expidan. -----

De conformidad con los artículos 84 y 86 del Real Decreto 45/2007 de 19 de enero por el que se modifican los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, yo, el Notario, HAGO CONSTAR que, a mi juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la presente como representante orgánico de la citada entidad. -----

Manifiesta el señor compareciente que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar, que la denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representada, actuando para este acto en virtud del Artículo 108 del Reglamento Mercantil. -----

YO, la NOTARIO, DOY FE: De que he cumplido con la obligación de identificación del o de los titular/es real/es de la entidad otorgante que impone

GC1965302

05/2021



la Ley 10/2010 de 28 de Abril cuyas manifestaciones constan en acta notarial autorizada ante el Notario esta capital, Don Alfonso Manuel Cavallé Cruz, el día 15 de mayo de 2012, bajo número 740 de protocolo, cuyo contenido, según manifiesta la representación de la entidad otorgante, no ha experimentado modificación en la titularidad real en términos relevantes a los efectos de la Ley 10/2010. -----

ABSOLUTA b) Como **ADMINISTRADOR UNICO** en nombre y representación de la entidad mercantil denominada "**CANALINK AFRICA, S.L.U.**", de nacionalidad española, domiciliada en Polígono Industrial de Granadilla, s/n, 38600, Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario, de esta capital, don Alfonso Manuel Cavallé Cruz, el día 15 de mayo de 2012, bajo protocolo número 741, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de esta capital al tomo 3.246, folio 190, Sección General,

Hoja TF-50.762, inscripción 1ª. -----

Tiene el C.I.F. número B-76573211. -----

Fue designado **ADMINISTRADOR UNICO** de la sociedad, cuyo nombramiento, **por tiempo indefinido**, resulta de la escritura de elevación a publico de acuerdos sociales autorizada por mi, la Notario, el día 25 de febrero de 2021, bajo el número 623 de mi protocolo. -----

Copia autorizada de dichas escrituras he tenido yo la Notario a la vista. -----

Lo identifico por su reseñado documento de identidad y tiene, a mi juicio, la capacidad necesaria y legitimación para otorgar la presente escritura, y al efecto, -----

----- EXPONEN: -----

1.- PROYECTO DE FUSIÓN. -----

Que el órgano de Administración de las compañías mercantiles **CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U.** (SOCIEDAD ABSORBENTE) y **CANALINK AFRICA, S.L.U.** (SOCIEDAD ABSORBIDA), redactaron y suscribieron, un Proyecto Común de Fusión de fecha 29 de junio de 2021, que explicaba y justificaba detalladamente la operación de fusión en sus aspectos jurídicos y

GC1965303

05/2021



económicos. -----

Por tratarse de acuerdos adoptados por decisión del socio único en la Junta General Universal de la sociedad absorbente y absorbida, cuyo socio único de la entidad absorbida es la entidad absorbente, se aprueba, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, por ambas sociedades (absorbente y absorbida) el balance de fusión, siendo éste el último balance del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 y que fue aprobado en fecha 16 de junio de 2021 al aprobarse las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto y Memoria) y habiendo sido, por tanto, cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión y del presente acuerdo. -----

En cualquier caso, manifiesta el compareciente,

que no se han restringido los derechos de información que sobre el objeto y alcance de la fusión, en particular sobre el empleo, corresponden a los representantes de los trabajadores. -----

Me hace entrega del Proyecto Común de Fusión que uno e incorporo a esta matriz, haciendo constar el compareciente, conforme interviene, que no fue depositado en el Registro Mercantil de Tenerife por no resultar obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 3/2009. -----

2.- BALANCES DE FUSIÓN. -----

El compareciente considera como "balances de fusión", los cerrados a 31 de diciembre de 2020 por cada una de las sociedades participantes en la fusión, aprobados por la Junta General Universal de la sociedad absorbente y absorbida, según consta en las mencionadas certificaciones que quedan unida a esta matriz. -----

3.- ACUERDOS. -----

A) DECISIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U.". -----

Los socios únicos de cada una de las sociedades intervinientes de la fusión, en el domicilio social

GC1965304

05/2021



de la sociedad el día 30 de junio de 2021, se adoptaron los acuerdos que constan en las certificaciones incorporadas a la presente escritura, a los que me remito. De conformidad con las decisiones de todos los socios consignadas en el acta cuyas certificaciones obran incorporadas a esta matriz, se acordó la fusión de las sociedades "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U." y "CANALINK AFRICA, S.L.U.", mediante la absorción de la segunda por la primera, así como la aprobación del balance de fusión. -----

B) DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA "CANALINK AFRICA, S.L.U." -----

El socio único en el domicilio social el día 30 de junio de 2021, decide los acuerdos que constan en la certificación incorporada a la presente escritura, a los que me remito. De conformidad con las decisiones consignadas en el acta cuya certificación obra incorporada a esta matriz, se acordó la

fusión de las sociedades "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U." y "CANALINK AFRICA, S.L.U.", mediante la absorción de la segunda por la primera, así como la aprobación del balance de fusión. -----

5.- AMPLIACIÓN DE CAPITAL. -----

Dado que la sociedad absorbida se encuentra íntegramente participada de forma directa por "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U.", de acuerdo con el artículo 49.1, apartados 1º y 3º de la Ley 3/2009, no es necesario aumento de capital de "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U." (sociedad absorbente). -----

6.- INFORMES DE ADMINISTRADORES E INFORMES DE EXPERTOS INDEPENDIENTES SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN. -----

Manifiesta el señor compareciente que tampoco resulta preceptivo adjuntar a la presente escritura los referidos informes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009. -----

7.- DERECHOS ESPECIALES. -----

Que no existen en la sociedad que se extingue titulares de derechos especiales, por lo que no se otorgarán en la sociedad absorbente, ni se atribui-

05/2021



rán en esta última compañía ventajas a los administradores de las sociedades que se fusionan. -----

8. PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS.-----

Los referidos acuerdos de fusión de las sociedades intervinientes fueron publicados en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» de fecha 24 de septiembre de 2021 y en dos diarios de gran circulación de la provincia en las que las sociedades tienen su domicilio, el periódico "Diario de Avisos" de fecha 23 de septiembre de 2021 y el Diario "Cinco Días" (de tirada nacional) de fecha 24 de septiembre de 2021, haciendo constar en los anuncios el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores sin que desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo por el que se aprueba la fusión se hayan comunicado oposiciones a la fusión. -----

9.- ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS A LOS ADMINISTRADORES. -----

El compareciente, en la representación que ostenta, manifiesta que no se atribuyen ventajas en la sociedad absorbente a favor de los administradores de las sociedades que intervienen en el proceso de fusión. -----

10.- PROTOCOLIZACIÓN. -----

Lo expuesto resulta de los siguientes documentos que me exhibe el señor compareciente, según interviene: -----

- Balance de Fusión. -----
- Proyecto común de fusión. -----
- Publicación del acuerdo. -----
- Certificaciones de los acuerdos adoptados por ambas sociedades, absorbida y absorbente, expedida por el administrador único de la sociedad absorbida y por el Secretario-no consejero del Consejo de Administración de la entidad absorbente, con el visto bueno del Presidente de dicha entidad. -----

Toda la documentación citada me es entregada a mí, la Notario, por el compareciente, quedando incorporada a la presente escritura. Asimismo incor-

GC1965306

05/2021



poro copia auténtica de las cuentas de las sociedades. -----

El compareciente, según interviene, manifiesta que el patrimonio de la sociedad, que ha de traspasarse a la entidad absorbente, comprende los bienes, derechos y obligaciones que constan en los balances de fusión incorporados, según lo expuesto anteriormente. -----

Dicho lo anterior, el compareciente, en la representación que ostentan, -----

----- OTORGAN -----

PRIMERO.- Que eleva a público la totalidad de las decisiones adoptadas, a que se refieren las certificaciones incorporadas y que se dan aquí por íntegramente reproducidas. -----

SEGUNDO.- La mercantil "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U." (CANALINK) absorbe a la sociedad "CANALINK AFRICA, S.L.U.", con disolución y extinción de ésta, sin liquidación. -----

TERCERO.- En virtud de la fusión, "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L." adquiere en bloque y por vía de sucesión universal el patrimonio social íntegro de la mercantil "CANALINK AFRICA, S.L.U.", con todos los bienes, derechos y obligaciones en ellos incluidos. -----

La sociedad absorbente ocupará en adelante la posición jurídica de la sociedad absorbida, quedando desde este momento como única persona legitimada para la plena, libre e ilimitada disposición sobre cualesquiera bienes y derechos, incluidos derechos arrendaticios, los conocidos o no conocidos, que pertenezcan a la sociedad absorbida, por cualquier título, de los cuales entra en este acto en posesión y los que podrá recuperar, reivindicar y, tratándose de créditos, exigirlos y cobrarlos, de cualesquiera personas y entidades. -----

Esta subrogación en todo tipo de derechos y obligaciones o en relaciones de hecho de que fuera titular la sociedad absorbida será tenida por eficaz en cualquier ámbito, judicial o extrajudicial, y a todos los efectos respecto de terceros por imperativo legal, sin más requisito que la sola acre-

GC1965307

05/2021



ditación documental de esta escritura, mediante copia autorizada o testimonio parcial de la misma y cumplimiento de los requisitos registrales y de publicidad que, en su caso, se precisen. -----

A los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad y demás Registros Públicos, se solicita expresamente a los señores Registradores que procedan a la práctica de la misma en los Libros a su cargo, en virtud de lo previsto en esta escritura o, en su caso, en virtud de escrituras complementarias a ésta, de los bienes inmuebles, derechos, etc., que pertenecieran a la sociedad absorbida. -----

- Los ESTATUTOS SOCIALES que regirán son los de la sociedad absorbente, "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U." y que se adjuntan en el Proyecto de Fusión.

CUARTO.- Las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente, al 1 de enero

de 2021. -----

QUINTO.- Al ser la sociedad absorbente social única y, en consecuencia, titular de todas las participaciones en que se divide el capital social de la sociedad absorbida, no es necesario aumentar el capital social de la primera, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49.1.3° de la Ley 3/2009.

SEXTO.- Se acompañarán a la primera copia de la presente los documentos que prevé el artículo 230 del Reglamento del Registro Mercantil y a los que en antecedentes anteriores se ha hecho referencia.-

SÉPTIMO.- El compareciente, según interviene, y de acuerdo con lo adoptado por el socio único de la sociedad "**CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U.**", opta expresamente por acoger la presente fusión por absorción a las normas y beneficios fiscales de los Artículos 76 y 89, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades, así como se solicita la no sujeción en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de operaciones societarias y exención en las modalidades de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; a la no su-

05/2021



jeción del Impuesto General Canario, ni al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana y todos los que le fueran de aplicación. -----

La finalidad y objetivo de esta operación, teniendo en cuenta que ambas compañías actúan en un mismo sector y realizan actividades complementarias, es la integración de ambas en una única sociedad, lo que implica múltiples beneficios desde el punto de vista económico y administrativo, tales como: (i) aunar las actividades en una única persona jurídica; (ii) facilitar la gestión y utilización de los recursos comunes en los proyectos a ejecutar; (iii) alcanzar una importante reducción de los costes operativos y de estructura; (iv) hacer confluir en una sola las sinergias de las distintas compañías; y (v) mejorar los resultados económicos de la resultante. -----

OCTAVO.- Como consecuencia de esta operación de

fusión de deja cesado al ADMINISTRADOR ÚNICO de "CANALINK AFRICA, S.L.U.", DON CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ, quien manifiesta el conocimiento del mismo. -----

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los documentos incorporados a la misma, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o artículos, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

DÉCIMO.- Los comparecientes según intervienen, solicitan de mí, el Notario, que no presente esta escritura en el Registro Mercantil, ni por medio de telefax, ni por vía telemática, solicitando que les entregue la copia autorizada en soporte papel a la mayor brevedad posible. -----

Este documento ha sido redactado conforme a minuta. -----

TRATAMIENTOS DE DATOS.- De acuerdo con lo esta-

GC1965309

05/2021



blecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento General Europeo de Protección de Datos, 679/2016, de 27 de abril, la notaría de doña Aránzazu Aznar Ondón, (Responsable del tratamiento) informa a los comparecientes y a los otorgantes de este Instrumento Público que de acuerdo con los artículos 12 y 13 del citado Reglamento, los datos personales que nos han facilitado los otorgantes, comparecientes y testigos en su caso, serán incorporados a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, y serán tratados por la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento legal. -----

Su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial y entre ellas, de manera primordial, las remisiones

de obligado cumplimiento legal. -----

Con la firma de esta Instrumento Público, el titular de los datos presta su consentimiento expreso para que esta notaría recoja y almacene los datos personales, así como para acceder a la base de datos de sujetos y consultar sus datos, con la finalidad anteriormente citada. -----

Igualmente presta su consentimiento expreso para que la notaría pueda entregar copias de los instrumentos públicos otorgados en ella o documentación relativa a los comparecientes: a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos) y previa acreditación de la representación, con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados. -----

Los interesados tendrán derecho a retirar este consentimiento expreso en cualquier momento, lo cual no afectará a la licitud del tratamiento de los datos basada en el consentimiento previo a su retirada (Art. 7.3 Del Reglamento Europeo para la Protección de Datos). -----

GC1965310

05/2021



Se pone en conocimiento de los otorgantes y de los comparecientes que pueden ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al notario responsable de tales ficheros, con despacho en Santa Cruz de Tenerife, en calle del Castillo, número 29, entrada por calle La Palma, número 22, C.P. 38003 todo ello sin perjuicio las obligaciones legales de remisión que afectan a los notarios. -----

Informo a los otorgantes y a los comparecientes que, de conformidad con lo prevenido en la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y en el Artículo 9.6 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, he deducido testimonio literal de los documentos de identidad de los otorgantes. El testimonio de los documentos de identidad se conservará en la Notaría, en cumplimiento de

la normativa precitada, durante un plazo de seis años, a contar desde la última vez en que el otorgante haya intervenido en un acto o negocio jurídico autorizado por el notario. La conservación de los documentos se realizará mediante su archivo en soporte digital, excepción hecha de aquellos documentos que, en su caso y a requerimiento de los otorgantes, hayan quedado incorporados a la matriz.

El responsable del tratamiento garantiza el buen uso de la información, y, en especial, de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros de la notaría, así como el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal. De igual modo, aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad asociado al riesgo, de las previstas en el artículo 32 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos 679/2016, de 27 de abril. -----

El responsable del tratamiento de los datos se obliga a cumplir con el secreto profesional y la confidencialidad respecto de los datos de carácter personal objeto del tratamiento. Asimismo, se obli-

GC1965311

05/2021



ga a informar y hacer cumplir dichas obligaciones a sus empleados. -----

El responsable del tratamiento de los datos garantiza el ejercicio por los titulares de los datos objeto de tratamiento, de los derechos reconocidos en los artículos 15 al 21 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos 679/2016, de 27 de abril, y en especial, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación u oposición a su tratamiento (DERECHOS ARCO), transparencia, supresión (derecho al olvido), sin perjuicio de las obligaciones de remisión por parte del notario de OBLIGADO CUMPLIMIENTO LEGAL. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales, entre ellas la ordenada en la Legislación Fiscal, artículo 85 del Reglamento del Registro Mercantil, artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, y en especial la de que para ser administradores de

sociedades establece la Ley 12/1.995 de 11 de mayo y demás disposiciones complementarias y concordantes, de que expresamente les entero. -----

Advierto de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el plazo de un mes en el Registro Mercantil y que los fundadores y administradores responderán, solidariamente, de los daños y perjuicios que se cause por su incumplimiento. -----

Leo a los comparecientes, por su elección, esta escritura, advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; manifiestan, después de preguntarles expresamente, no tener duda sobre el contenido de la presente escritura; enterados según dicen por la lectura que he efectuado y por mis explicaciones verbales, la encuentran conforme, hacen constar su consentimiento, la otorgan y firman conmigo, la Notario, de que el consentimiento de la parte ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada a los comparecientes, y del total contenido del presente instrumento público redactado en once folios, de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números GC1962910 y

GC1965312

05/2021



los trece posteriores en orden correlativo ascen-
dente, y, yo la Notario, DOY FE. -----

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y
rubricado: ARANZAZU AZNAR ONDOÑO. Está el sello de
la notaría. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

MARINA WANGÜEMERT PEREZ, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil "CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U." provista de CIF B-35808468, por el presente documento,

CERTIFICA

I.- Que el día 30 junio de 2021, en la sede del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en Plaza de España nº 1, Santa Cruz de Tenerife, se adoptaron por el Socio Único de la sociedad, esto es, la mercantil **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE, S.L.U.**, propietaria del 100% del capital social, representada en este acto por **don Pedro M. Martín Domínguez**, ejerciendo las competencias de la Junta General de socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, las siguientes **DECISIONES**, las cuales se transcriben de manera literal del contenido del Acta:

"PRIMERO.- EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U. (CANALINK) Y CANALINK AFRICA, S.L.U.

El socio único de Canalink aprueba el Proyecto común de Fusión suscrito en el día de ayer, esto es, el 29 de junio, por los órganos de administración de las entidades CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U. (CANALINK) y CANALINK AFRICA, S.L.U.

Conforme al Proyecto de Fusión presentado por las dos sociedades y que es aprobado en este acto, la entidad Canalink absorbe (en calidad de entidad absorbente) a la entidad Canalink África, S.L.U. (en calidad de entidad absorbida).

Se adjunta como Anexo I, el Proyecto Común de Fusión entre Canarias Submarine Link, S.L.U. (sociedad absorbente) y Canalink Africa, S.L.U. (sociedad absorbida)

SEGUNDO.- EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BALANCE DE FUSIÓN

El socio único aprueba, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles el balance de fusión, siendo éste el balance cerrado a 31 de diciembre de 2020 y que fue aprobado (cuentas anuales ejercicio 2020) el pasado 16 de junio de 2021, al haber sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión y del presente acuerdo.

05/2021



TERCERO- EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE CANALINK AFRICA, S.L.U. (EN CALIDAD DE SOCIEDAD ABSORBIDA) POR CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U. (EN CALIDAD DE SOCIEDAD ABSORBENTE)

El socio único aprueba la fusión por absorción de la entidad Canalink Africa, S.L.U. por la entidad Canarias Submarine Link, S.L.U., manifestando que dado que el presente acuerdo de fusión es aprobado por este socio único (IT3) de la entidad absorbente, la cual, a su vez, ostenta el 100% del capital social de la entidad Canalink Africa, S.L.U. (entidad absorbida), esta decisión es adoptada, de conformidad a lo previsto en el artículo 42 y 49.1,4º de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin informe de los administradores sobre el proyecto de fusión y habiendo quedado debidamente cumplimentado el derecho de información que sobre la fusión se reconoce a los representantes de los trabajadores.

CUARTO- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS SOCIALES QUE SE ADOPTAN

El socio único aprueba facultar expresamente a Don Carlos Suárez Rodríguez para que con las más amplias facultades que en derecho proceda, pueda comparecer ante Notario y, actuando en nombre y representación de la Sociedad, proceda a otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, incluso de carácter complementario, aclaratorio y/o subsanatorio, para elevar a público los anteriores acuerdos, hasta obtener del Registro Mercantil su inscripción."

II.- Que el acta de decisiones figura debidamente aprobada y firmada por el socio único.

Y para que así conste y surta los efectos legales procedentes, se expide la presente certificación, en Granadilla de Abona a 11 de noviembre de 2021

Don Enrique Arriaga Álvarez
Vº Bº DEL PRESIDENTE

Dña. Marina Wangüemert Pérez
SECRETARIO NO CONSEJERO

CARLOS SUÁREZ RODRÍGUEZ, Administrador Único de la entidad mercantil "CANALINK ÁFRICA, S.L.U." provista de CIF B-76573211, por el presente documento,

CERTIFICA

I.- Que el día 30 junio de 2021, en la sede del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en Plaza de España nº 1, Santa Cruz de Tenerife, se adoptaron por el Socio Único de la sociedad, esto es, la mercantil **CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U.**, propietaria del 100% del capital social, representada en este acto por **don Enrique Arriaga Álvarez**, ejerciendo las competencias de la Junta General de socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, las siguientes **DECISIONES**, las cuales se transcriben de manera literal del contenido del Acta:

"PRIMERO.- EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES CANALINK AFRICA, S.L.U. Y CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L. (CANALINK)

El socio único de Canalink África, S.L.U., aprueba el Proyecto común de Fusión suscrito en el día de ayer, esto es, el 29 de junio, por los órganos de administración de las entidades CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L. (CANALINK) y CANALINK AFRICA, S.L.U.

Conforme al Proyecto de Fusión presentado por las dos sociedades y que es aprobado en este acto, la entidad Canarias Submarine Link, S.L.U., absorbe (en calidad de entidad absorbente) a la entidad Canalink África, S.L.U. (en calidad de entidad absorbida).

Se adjunta como Anexo I, el Proyecto Común de Fusión entre Canarias Submarine Link, S.L. (sociedad absorbente) y Canalink Africa, S.L.U. (sociedad absorbida).

SEGUNDO.- EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BALANCE DE FUSIÓN

El socio único aprueba, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles el balance de fusión, siendo éste el último balance del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 y que fue aprobado en fecha 16 de junio de 2021 al aprobarse las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto y Memoria) y habiendo sido, por tanto,

GC1965314

05/2021



cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión y del presente acuerdo.

TERCERO- EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE CANALINK AFRICA, S.L.U. (EN CALIDAD DE SOCIEDAD ABSORBIDA) POR CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U. (EN CALIDAD DE SOCIEDAD ABSORBENTE)

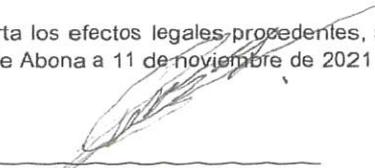
El socio único aprueba la fusión por absorción de la entidad Canalink Africa, S.L.U. por la entidad Canarias Submarine Link, S.L.U., manifestando que, dado que el presente acuerdo de fusión es aprobado por este socio único de la entidad absorbida (Canalink África, S.L.U.), esta decisión es adoptada, de conformidad a lo previsto en el artículo 42 y 49.1,4º de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin informe de los administradores sobre el proyecto de fusión y habiendo quedado debidamente cumplimentado el derecho de información que sobre la fusión se reconoce a los representantes de los trabajadores.

CUARTO- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS SOCIALES QUE SE ADOPTAN

El socio único aprueba facultar expresamente a Don Carlos Suárez Rodríguez para que con las más amplias facultades que en derecho proceda, pueda comparecer ante Notario y, actuando en nombre y representación de la Sociedad, proceda a otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, incluso de carácter complementario, aclaratorio y/o subsanatorio, para elevar a público los anteriores acuerdos, hasta obtener del Registro Mercantil su inscripción."

II.- Que el acta de decisiones figura debidamente aprobada y firmada por el socio único.

Y para que así conste y surta los efectos legales procedentes, se expide la presente certificación, en Granadilla de Abona a 11 de noviembre de 2021


 Don Carlos Suárez Rodríguez
 Administrador Único

EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO 7V5218816

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE CANALINK AFRICA, S.L.
UNIPERSONAL (SOCIEDAD ABSORBIDA)
POR PARTE DE CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L. UNIPERSONAL, (SOCIEDAD
ABSORBENTE)**

Los Órganos de Administración de las entidades Canarias Submarine Link, S.L.U. y de Canalink África, S.L.U., de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "Ley 3/2009"), proceden a redactar y suscribir el presente proyecto común de fusión, con las menciones establecidas en los artículos 31 y 49 de la Ley 3/2009, en el modo siguiente:

Se trata de una fusión por absorción, en la que la sociedad absorbente, Canarias Submarine Link, S.L.U., titular, de forma directa, de todas las participaciones sociales de la sociedad absorbida, esto es, Canalink África, S.L.U. por lo que será de aplicación el procedimiento de fusión por absorción simplificado regulado en el artículo 49 de la Ley 3/2009.

1. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO ASÍ COMO LOS DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

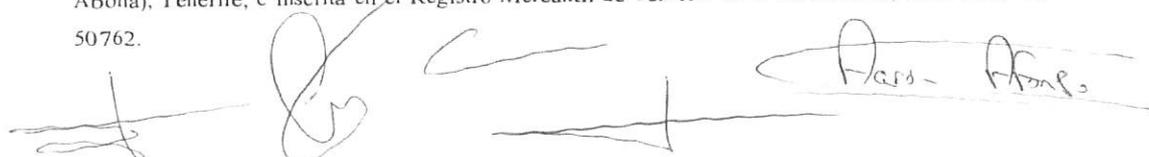
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 3/2009, se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades que participan en la fusión.

La sociedad absorbente:

Canarias Submarine Link, S.L.U., se trata de una sociedad limitada unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio social en el Polígono Industrial de Granadilla, s/n, 38600, San Isidro (Granadilla de Abona), Tenerife e inscrita en el Registro Mercantil de Tenerife en el Tomo 3107, Folio 17, Hoja TF-46140.

La sociedad absorbida:

Canalink África, S.L.U., se trata de una sociedad limitada unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio social en el Polígono Industrial de Granadilla, s/n, 38600, San Isidro (Granadilla de Abona), Tenerife, e inscrita en el Registro Mercantil de Tenerife en el Tomo 3246, Folio 190, Hoja TF-50762.



GC1965315

05/2021



EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FVS218816

La sociedad absorbida, anteriormente identificada, se encuentra participada directamente al 100% por Canarias Submarine Link, S.L.U. (sociedad absorbente)

2. MOTIVOS ECONOMICOS DE LA FUSIÓN

En el marco de los planes de transformación y eficiencia que se lleva a cabo dentro del Grupo Iter, se ha estimado conveniente proceder a una reorganización societaria mediante la fusión por absorción de Canalink África, S.L.U. por parte de Canarias Submarine Link, S.L.U.

La sociedad absorbida está íntegramente participada por la sociedad absorbente por lo que esta fusión permitirá racionalizar y simplificar la estructura societaria y operativa del IT3 (accionista único de la sociedad absorbente, esto es, Canarias Submarine Link, S.L.U.) y del propio Grupo Iter, optimizándose así su gestión, englobando las estructuras administrativas de la sociedad absorbida en la organización de la sociedad absorbente sin alterar la capacidad de negocio.

Adicionalmente, esta fusión permitirá la creación de valor debido a los impactos que tendrá en la racionalización de costes financieros y reducción de riesgos operativos, así como en la mejora de la eficiencia derivada de la integración de ambas entidades.

Por tanto, **la absorción de Canalink África, S.L.U. por Canarias Submarine Link, S.L.U. obedece a razones de eficiencia, racionalización de costes y reducción de riesgos operativos, facilitando la gestión común y logrando, de esta forma, una gestión más efectiva de los recursos.**

3. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

La operación se realizará mediante la absorción de Canalink Africa, S.L.U., (sociedad absorbida) por parte de Canarias Submarine Link, S.L.U. (sociedad absorbente), con la consiguiente disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y la atribución a la sociedad absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

En definitiva, a la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad absorbida quedarán plenamente amortizadas y anuladas y con ello la sociedad absorbida se extinguirá, transmitiendo todo su patrimonio en bloque a la sociedad absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la sociedad absorbida, tal y como se ha referenciado anteriormente.

CATEDRO TESTIMONIO DE EXISTENCIA
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FUS218816

Dado que la fusión objeto del presente Proyecto constituye, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, un supuesto de fusión especial de absorción de sociedad íntegramente participada de forma directa, no se incluye, por no resultar preceptivo, las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, referente al proyecto de fusión.

4. TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO PARA CANJEAR LAS PARTICIPACIONES. OTRAS MENCIONES

Conforme a lo señalado anteriormente y dado que la sociedad absorbida se encuentra íntegramente participada de forma directa por Canarias Submarine Link, S.L.U., de acuerdo con el artículo 49.1, apartados 1º y 3º de la Ley 3/2009, no es necesario aumento de capital de Canarias Submarine Link, S.L.U. (sociedad absorbente) ni procede, por tanto, realizar mención alguna en el presente proyecto de fusión al apartado 2º del artículo 31 de la Ley 3/2009, relativo al tipo y al procedimiento de canje de las participaciones de la sociedad absorbida ni tampoco a la fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darían derecho a participar en las ganancias sociales.

5. INCIDENCIAS SOBRE APORTACIONES EN INDUSTRIA O EN PRESTACIONES ACCESORIAS

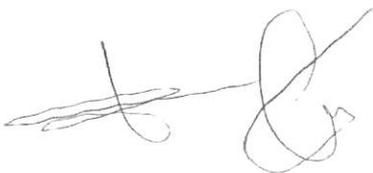
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 3/2009, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la sociedad absorbida por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

6. INFORME DE ADMINISTRADORES Y DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1., 2º de la Ley 3/2009 tampoco es necesaria la elaboración de informe de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión ni de experto independiente.

7. BALANCES DE FUSIÓN

A los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 3/2009, serán considerados como balances de fusión los balances de Canarias Submarine Link, S.L.U. y de Canalink Africa, S.L.U., cerrados a 31 de diciembre de 2020.



GC1965316

05/2021



EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FSZ18816

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, los balances de las sociedades intervinientes en la presente operación de fusión han sido verificados por los auditores de cuentas de dichas sociedades, esto es, BDO Auditores S.L.P. en el caso de Canalink África, S.L.U. (sociedad absorbida) y Ancero Auditores, S.L. en Canarias Submarine Link, S.L.U. (sociedad absorbente).

Los balances de fusión serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de socios de Canarias Submarine Link, S.L.U., y de Canalink Africa, S.L. U. que resuelvan sobre la fusión, aún no siendo respecto de esta última y, de conformidad a lo previsto en el artículo 49.1,4º de la Ley 3/2009, necesaria la aprobación de la fusión por su Junta General.

8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA SE CONSIDERARÁN REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

De conformidad con cuanto señala la mención 7ª del Artículo 31 de la Ley 3/2009, se hace constar que las operaciones de Canalink Africa, S.L.U., se considerarán realizadas por Canarias Submarine Link, S.L.U., a efectos contables, desde el día 1 de enero de 2021, sin perjuicio de la fecha en que quede inscrita la escritura pública que protocolice la fusión por absorción y se extinga la personalidad jurídica de la sociedad absorbida.

9. DERECHOS ESPECIALES Y OPCIONES

Se hace constar, a los efectos de lo previsto en la mención 4ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, que no se otorgarán en la sociedad absorbente derechos ni opciones como consecuencia de la fusión, al no existir en la sociedad absorbida, ninguna clase de participaciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las participaciones en que se divide el capital social de la sociedad que será objeto de absorción.

10. ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE

A efectos de lo previsto en la mención 5ª del artículo 31 de la Ley 3/2009 se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni tampoco a expertos independientes, cuya intervención no es necesaria en esta fusión.

EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FUS218816

11. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Por razón de la fusión por absorción ya referenciada, no será necesaria modificación alguna de los estatutos sociales de la sociedad absorbente.

En el **Anexo I** se adjuntan los estatutos sociales de Canarias Submarine Link, S.L.U. (sociedad absorbente), a los efectos de cumplir con lo previsto en la mención 8ª del artículo 31 de la Ley 3/2009.

12. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

A los efectos de lo contenido en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley 3/2009 se hace constar que la operación de fusión no va a tener consecuencia alguna sobre el empleo habida cuenta que la sociedad absorbida no cuenta con trabajadores.

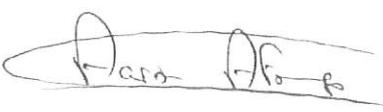
Igualmente se hace constar que no será necesario hacer ningún cambio en la composición del órgano de administración de la sociedad absorbente, que seguirá regida y administrada por su Consejo de Administración, cuyos consejeros nombrados tienen sus designaciones vigentes, por lo que la fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración.

En definitiva, la fusión no afectará a la responsabilidad social de la sociedad absorbente.

13. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

De conformidad con el artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, 27/2014, de 27 de noviembre, la presente operación de fusión por absorción se acogerá al régimen fiscal especial de fusiones establecido en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley.

 Y en prueba de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009, se suscribe el presente proyecto común de fusión por duplicado por los administradores de las sociedades participantes en la fusión, previa aprobación de los términos de este Proyecto por los Órganos de Administración respectivos.

05/2021



EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO NÚMERO FV5218816

En Santa Cruz de Tenerife a 29 de junio de 2021

CANALINK AFRICA, S.L. UNIPERSONAL (SOCIEDAD ABSORBIDA)

Fdo.- Don Carlos Suárez
Administrador Único

CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L. UNIPERSONAL, (SOCIEDAD ABSORBENTE)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Fdo.- Don Enrique Arriaga Álvarez ✓
Presidente

Fdo.- Don Carlos Suárez Rodríguez ✓
Consejero Delegado
Fdo.- Don José Clemente Díaz Gómez
Vocal

Fdo.- Don Aaron Afonso González ✓
Vocal

EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FVS218816



Fdo.- Don Javier Rodríguez Medina
Vocal



Fdo.- Doña María Elena Rodríguez Henríquez
Vocal

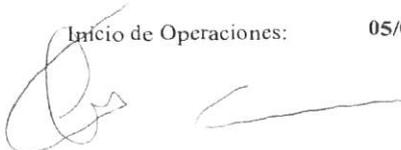
ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U.

DATOS GENERALES

Denominación: CANARIAS SUBMARINE LINK SL

Inicio de Operaciones: 05/03/2004



GC1965318

05/2021



EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO NÚMERO IVS218816

Domicilio Social: **POLIG INDUSTRIAL GRANADILLA S/N GRANADILLA DE ABONA38600- SANTACRUZ DE TENERIFE**

Duración: **Indefinida**

C.I.F.: **B35808468**

Datos Registrales: **Hoja.- TF46140 Tomo 3107 Folio 17**

Objeto Social: **La comercialización, distribución, instalación, mantenimiento y la prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones, así como la realización de actividades relacionadas con las telecomunicaciones a operadores y usuarios finales.**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE SL, con N.I.F: B38982310**

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FUS218816

ESTATUTOS

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1- DENOMINACIÓN.- 1. Con la denominación social de «CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.» se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada (en adelante, la "Sociedad"), que se registrá por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1995 de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996 de 19 de Julio, y por las demás disposiciones y normas legales que le sean aplicables. 2. Cuando los presentes Estatutos se refieran genéricamente a la Ley, se entenderá la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL. 1. La construcción, explotación, instalación, gestión y mantenimiento de todo tipo de redes e infraestructuras de telecomunicaciones incluyendo el cableado a través del lecho marino y/o terrestre así como la promoción, prestación, distribución y comercialización de servicios y/o productos de Comunicaciones Electrónicas, Telecomunicaciones, servicios de la Sociedad de la información, Multimedia y de Valor Añadidos, de conformidad con la legislación en vigor. 2. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o académico o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ostente dicha titulación profesional o académica y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO 3 - DOMICILIO. 1. El domicilio de la Sociedad se establece en Polígono Industrial de Granadilla, s/n, CP 38600, Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife. 2. La Administración Social podrá acordar el traslado del domicilio a otra sede dentro del mismo término municipal, y en consecuencia, modificar el presente Artículo, así como constituir, modificar o suprimir sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero cuando sea necesario para el desarrollo del negocio de la Sociedad.

ARTICULO 4 - DURACIÓN. La duración de la Sociedad es indefinida y sus operaciones comienzan el día del otorgamiento de la escritura de constitución.



GC1965319

05/2021



956.680

EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FUS218816

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES. El capital social es de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (4.163.682) dividido en: (i) 478.340 participaciones sociales clase A, numeradas correlativamente del 478.341 al 936.680, ambos inclusive, de un euro (1) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles ("Participaciones A"); y (ii) 478.340 participaciones sociales clase B, numeradas correlativamente del 1 al 478340, ambos inclusive, de un euro (1) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles ("Participaciones B "). (iii) 3.207.002 participaciones sociales clase C, numeradas correlativamente del 956.681 al 4.163.682, ambas inclusive, de un euro (1) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles ("Participaciones C"). A) Mayores derechos de voto de las Participaciones A: A cada una de las Participaciones A, con independencia de su valor nominal y del porcentaje que represente sobre el total capital social de la sociedad, le será reconocido un derecho de voto equivalente a uno coma dos (1,2) votos. Cada una de las Participaciones B, con independencia de su valor nominal y del traje que represente sobre el total capital social de la sociedad, dará derecho a voto. B) Mayores derechos económicos de las Participaciones B: Cada una de las Participaciones B tendrá derecho a un dividendo trimestral mínimo preferente (los "Dividendos Preferentes") en los términos y condiciones que se indican a continuación: (i) A cada una de las Participaciones B le corresponde un derecho a recibir, como Dividendos Preferentes, un total (es decir, incluyendo todas las distribuciones trimestrales hasta el 15 de noviembre de 2012, incluido) de 5,174143914 euros. Las Participaciones A no tendrán derecho al Dividendo Preferente. (ii) La distribución de los Dividendos Preferentes se llevará a cabo en trimestres sucesivos, el primero de ellos el 15 de diciembre de 2010 y los siguientes cada tres meses desde esa fecha y hasta un total de nueve (9) distribuciones (es decir, el 15 de marzo de 2011, el 15 de junio de 2011, el 15 de septiembre de 2011, el 15 de diciembre de 2011, el 15 de marzo de 2012, el 15 de junio de 2012, el 15 de septiembre de 2012 y 15 de noviembre de 2012), distribuyéndose en cada trimestre 0,574904879 euros por cada Participación B (es decir, una novena parte (1/9) del importe total antes señalado). (iii) Una vez que se hayan cubierto todas las previsiones legales y estatutarias, dichos Dividendos Preferentes serán distribuidos con cargo a los beneficios de la Sociedad o, en su defecto, con cargo a reservas de libre disposición. En caso de que en la Sociedad no existieran beneficios distribuibles o éstos no fueran suficientes, los Dividendos Preferentes serán distribuidos con cargo a otras reservas de libre disposición (como,

*Redacción
correcta
en la
circ-12*

EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FUS 218816

por ejemplo, con cargo a prima de ascunción). (iv) En caso de que no existiesen en la Sociedad beneficios distribuibles ni otras reservas de libre disposición suficientes para hacer frente a alguno de los Dividendos Preferentes, dicho Dividendo Preferente será acumulable y deberá ser abonado en el momento en que existan reservas de libre disposición suficientes en una distribución única que englobe las cantidades pendientes de pago. (v) La Administración Social deberá convocar la Junta General para su celebración en cada una de las fechas previstas en el apartado (ii) para, en esa misma fecha, aprobar la distribución de los Dividendos Preferentes correspondientes, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del día. (vi) En tanto en cuanto no se haya acordado y efectivamente distribuido la totalidad de los Dividendos Preferentes, no se podrá distribuir ningún otro dividendo, ni siquiera dividendos a cuenta. Una vez efectivamente satisfechas todos los Dividendos Preferentes, todas las participaciones sociales, tanto las Participaciones A como las Participaciones B, pasarán a tener los mismos derechos políticos y económicos, quedando sin efecto las diferencias establecidas en los apartados A y B anteriores, momento en el cual deberá convocarse una Junta General al objeto de modificar la redacción del artículo 5 de los presentes Estatutos. C) Participaciones C: Cada una de las Participaciones C dará derecho a su titular a emitir un (1) voto, sin que se le reconozca a sus titulares derechos adicionales a los establecidos por la Ley. El capital social está íntegramente asumido y desembolsado. Las participaciones sociales no tienen carácter de valores, ni pueden denominarse acciones ni estar representadas por media de títulos ni anotaciones en cuenta, ni pueden expedirse resguardos provisionales acreditativos de las mismas.

ARTICULO 6 - LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.- 1. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. 2. La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. 3. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya Llevanza y custodia corresponde a la Administración Social. 4. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad. 5. Los socios y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

GC1965320

05/2021



EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO IV.52/8816

ARTICULO 7 - COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES SOCIALES En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

ARTICULO 8 - USUFRUCTO DE LAS PARTICIPACIONES. 1. En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos corresponderá al nudo propietario, estando el usufructuario obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos por parte del propietario. 2. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine la escritura pública constitutiva del usufructo, inscrita en el Libro Registro de Socios, y en su defecto lo dispuesto en la legislación civil aplicable. 3. Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será aplicable lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

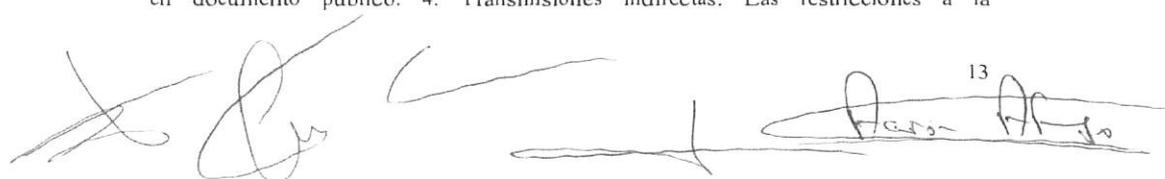
ARTÍCULO 9 - PRENDA DE LAS PARTICIPACIONES SÓCIALES. 1. En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá a los propietarios de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio quedará obligado desde el momento de la constitución de la prenda a facilitar al propietario de las participaciones sociales el ejercicio de los derechos derivados de su condición de socio de la Sociedad, circunstancia que deberá hacerse constar en el documento en el que se constituya la prenda. 2. La constitución de la prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en documento público, que se anotará en el Libro Registro de Socios. 3. En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en la Ley.

ARTICULO 10 - TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. Cuando todas las Participaciones sociales pertenezcan a un socio único, no existirá restricción alguna a su transmisión. 2. En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá por las siguientes reglas y limitaciones: (a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones (el "Socio Transmitedor") a un tercero ("Adquirente") deberá comunicarlo por escrito a la Administración Social, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del Adquirente y el precio, si existiera, el valor atribuido, y demás condiciones de la transmisión. (b) La

12

EN LOS ESPACIOS RESERVADOS
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FU.5218816

Administración Social comunicará la notificación a los demás socios en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de la misma (la "Notificación Previa"). (c) En un plazo de treinta (30) días naturales desde la Notificación Previa recibida de la Administración Social, el socio no transmitente podrá notificar a la Administración Social su decisión de ejercer su derecho de adquisición preferente. Dicho derecho de adquisición preferente da derecho al socio que lo ejerce a adquirir las participaciones que se vayan a transmitir en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Adquirente. No cabrá ejercicio parcial de este derecho. (d) Cuando el plazo de ejercicio del derecho de adquisición preferente haya terminado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, la Administración Social comunicará a los socios, en un plazo de diez (10) días naturales, una notificación final (la "Notificación Final") que incluirá lo siguiente: o La plena identificación del Socio Transmitente. o La plena identificación de las Participaciones Transmitidas. o La plena identificación de el/los socios que adquirirá/n las participaciones por el ejercicio del derecho de adquisición preferente o, en su defecto, del Adquirente. o Los términos y condiciones para otorgar la transmisión incluyendo, en su caso, el valor monetario de la contraprestación no dineraria originalmente ofrecida por el Adquirente. (e) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Socio Transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. (f) En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas nombrado de común acuerdo distinto al auditor de la Sociedad o el designado por el Registrador mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad. (g) En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente por el socio no transmitente, la transmisión de las participaciones correspondientes tendrá lugar durante los treinta (30) días naturales desde la Notificación Final. (h) En caso de no ejercicio del derecho de adquisición preferente, el Socio Transmitente podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Administración Social, cuando hayan transcurrido treinta (30) días naturales desde la Notificación Final. (i) Cualquier transmisión gratuita de participaciones inter vivos estará prohibida. 3. Toda transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se formalizará en documento público. 4. Transmisiones indirectas: Las restricciones a la



Handwritten signatures and a stamp. The stamp is a rectangular box containing the number 13. There are several cursive signatures in black ink across the bottom of the page.

05/2021



EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FU 5218816

transmisibilidad de participaciones sociales por actos inter vivos contenidas en la presente cláusula resultarán asimismo de aplicación a las transmisiones de acciones o participaciones de los socios de la Sociedad o a las de sus respectivos socios/accionistas cuando exista un cambio de control en los mismos (conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores). 5. Cualquier transmisión de participaciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se registrará por las disposiciones del apartado 2 anterior para transmisiones onerosas inter vivos con las siguientes modificaciones: (a) La solicitud de inscripción de la adquisición de participaciones en el Libro Registro de Socios por el adjudicatario del procedimiento judicial o administrativo de ejecución tendrá la consideración de Notificación Previa. (b) El plazo previsto para que el órgano de administración comunique la Notificación Previa al socio no transmitente será de cinco (5) días naturales desde su recepción. Dicha notificación incluirá copia del testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. (c) La notificación para ejercer el derecho de adquisición preferente se dirigirá directamente a la autoridad administrativa o judicial correspondiente, con copia al órgano de administración. 6. La transmisión de cualesquiera derechos de ascunción o cualesquiera otros derechos que otorguen el derecho a asumir o adquirir participaciones estará sometido, mutatis mutandis, a las mismas reglas de transmisión establecidas en este artículo. 7. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. CAPITULO 1. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 11 - ÓRGANOS RECTORES. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de Socios y la Administración Social.

CAPITULO 2 - LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO 12 - JUNTA GENERAL». Los socios reunidos en Junta General regirán la vida social en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTICULO 13 - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL. 1. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: (a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. (b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. (c) Optar por los distintos Organizar la administración de la Sociedad previstos en el Artículo 23 de estos estatutos sin necesidad de la

EN EL SEÑO 1981
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FUS 2/18816

correspondiente modificación estatutaria. (d) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de cualquier tipo de actividad. (e) La modificación de los estatutos sociales. (t) El aumento y la reducción del capital social. (g) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad. (h) La disolución de la Sociedad. (i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos estatutos. 2. Además, la Junta General podrá impartir instrucciones a la Administración Social o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio del ámbito de la representación de la Sociedad conferida por la ley a la Administración Social.

ARTICULO 14 - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL. 1. La convocatoria para las Juntas Generales se realizará por la Administración Social y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, exclusivamente por escrito por cualquier medio que certifique la recepción de la convocatoria por cada socio en sus domicilios con al menos 15 días de antelación, expresando en aquella con la debida claridad todos los asuntos que han de tratarse. 2. La Administración Social deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del día. 3. La Administración Social convocará necesariamente la Junta General cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En estos casos, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a la Administración Social para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. 4. El anuncio de convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la Junta y contendrá su Orden del Día. 5. En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida como Junta Universal para tratar cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran celebrarla.

ARTÍCULO 15 - ASISTENCIA A LAS JUNTAS. 1. Todos los socios tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales. 2. Los socios que sean personas jurídicas tendrán derecho de asistir a las Juntas por medio de aquellas personas que según la Ley o los estatutos de dichas personas jurídicas sean sus representantes legales o que estén autorizadas por poder otorgado en Escritura Pública e inscrito en el Registro Mercantil.

ARTICULO 16 - DERECHO DE REPRESENTACIÓN

1. Todo socio podrá estar representado en las Juntas Generales de Socios por cualquier persona, sea o no socio de la Sociedad. 2. La representación comprenderá la totalidad de las Participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse siempre por escrito. Si no constara en documento público deberá ser especial para cada Junta. No obstante, este último requisito no será necesario cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco

15



GC1965322

05/2021



DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FV 5218816

cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional.

ARTICULO 17 - AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA. Podrán asistir a las Juntas Generales de Socios los directores, gerentes, técnicos y cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando sean expresamente autorizados para ello por la Administración Social.

ARTICULO 18 - CONFLICTO DE INTERESES. 1. Ningún socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la Sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia al establecimiento con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. 2. Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. 3. Lo determinado en los párrafos 1 y 2 precedentes no será de aplicación en el supuesto de que todas las participaciones sociales pertenezcan a un socio único. En este supuesto, se tendrá que observar el régimen contenido en el artículo 128 de la Ley relativo a los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad.

ARTÍCULO 19 - MAYORÍAS. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, salvo que legalmente se establezca de manera imperativa una mayoría superior. No se computarán los votos en blanco.

ARTÍCULO 20- LUGAR DE CELEBRACIÓN. MESA DE LA JUNTA GENERAL. PROCEDIMIENTO. 1. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. 2. En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos o inexistencia del Consejo de Administración, los que la propia Junta acuerde salvo que existiera Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, correspondiendo a ellos el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte de la mesa de la Junta General. 3. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones sociales con que concurran. 4. Al final de la lista se determinará el número de los socios presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares. 5. Si la lista de

16

EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRAL O
NÚMERO FUS 218816

asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. 6. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a tener lugar la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o multi-conferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistir mediante videoconferencia o multi-conferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse. En tal caso, la reunión considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 21.- ACTAS. De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

ARTICULO 22 - CONTENIDO DEL ACTA. 1. Las actas de las Juntas Generales expresarán las siguientes circunstancias: (a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la Junta. (b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal. (c) Texto íntegro de la carta, telex o telefax o, si se tratase de Junta Universal, los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión. (d) El número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. Si la Junta fuese Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del Orden del Día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos. (e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia. (f) El contenido de los acuerdos adoptados. (g) La indicación del resultado de las votaciones expresando las mayorías con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la constancia de la oposición a los acuerdos adoptados. (h) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión. Una vez que conste en el acta su aprobación, será finada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno del quién hubiera actuado en ella como Presidente.

CAPITULO 3 - LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. ARTICULO 23 LOS ADMINISTRADORES. 1. La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, podrá encomendarse según decida la Junta General por mayoría simple, con los requisitos del artículo 19, en acuerdo que se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil: (a) A un Administrador Único; (b) A varios administradores mancomunados, en cuyo caso el acuerdo que organice así la administración deberá fijar el número de administradores que no podrá exceder de 5. Deberán actuar conjuntamente 2 cualesquiera de ellos (c) A varios administradores solidarios, en cuyo caso el acuerdo que organice así la administración deberá fijar el número de administradores que no podrá exceder de 5, cada uno de los cuales podrá ejercer plenamente cada una y todas las facultades de los administradores; (d) A un Consejo de Administración, en cuyo caso, el acuerdo que organice así la administración deberá fijar el número de administradores consejeros que podrá ser un número par o impar, si bien en ningún caso podrá ser superior a 12. 2. No podrán ser administradores las personas afectadas por cualquier prohibición o incompatibilidad legal. 3. Se entenderá hecha la remisión a la

17

05/2021



EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO JUS2.188.16

Administración Social o a sus miembros, según la estructura u organización decidida por la Junta General, cuando en estos Estatutos se hable de "los administradores" o "de administración social" o "de la Administración Social".

ARTICULO 24 - NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y SEPARACIÓN 1. El nombramiento y separación de los administradores será competencia de la Junta General aunque ésta última no conste en el Orden del Día. 2. La vigencia del cargo será indefinida. 3. Para la separación se requerirá la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin computarse los votos en blanco, siempre que representen, al menos, la mitad más uno de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. 4. En cuanto a capacidad, incompatibilidades y prohibición de competencia, se observarán las disposiciones legales.

ARTÍCULO 25 - RETRIBUCIÓN. El cargo de administrador será gratuito, salvo por la retribución de mil euros (1.000) por sesión de consejo que, en concepto de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, la Sociedad pagará a aquellos administradores que no ostenten, de forma directa o a través de otras personas jurídicas, facultades ejecutivas en la Sociedad.

ARTICULO 26 - SUPLENTE. La Junta General podrá nombrar suplentes de los administradores para el caso que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento y aceptación de tales suplentes se inscribirán en el Registro Mercantil, una vez producido el cese del anterior titular, entendiéndose efectuado el nombramiento por el período de tiempo que falte por cumplir a la persona cuya vacante se cubra, en caso de que por modificación de estos estatutos se estableciera la temporalidad del cargo y si la duración de aquél fuera indefinida, como aquí se establece, igual carácter tendrá la del suplente.

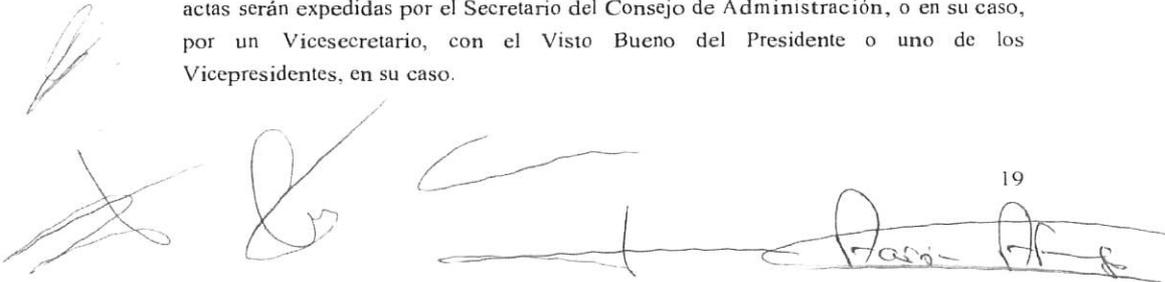
ARTICULO 27 - REPRESENTACIÓN SOCIAL. La Administración Social o, en su caso, los administradores representarán ampliamente a la Sociedad en juicio y fuera de él. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. La Administración Social o los administradores, obligarán a la Sociedad frente a terceros que hayan contratado de buena fe y sin culpa grave aunque el acto no esté comprendido en el objeto social.

ARTICULO 28 - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un consejo de administración, serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen: I. Convocatoria del Consejo de Administración El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo cuando lo pida al menos uno de sus componentes, debiendo el Presidente incorporar en el Orden del Día de la convocatoria aquellos puntos requeridos por el consejero solicitante. La convocatoria se hará siempre por escrito por cualquier medio que asegure la recepción de la convocatoria por cada consejero, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la reunión. No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin

18

EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FU 52,188/6

necesidad de convocatoria si todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión. II Constitución del Consejo de Administración. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. III. Representación en el Consejo. Los miembros del Consejo de Administración podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión. IV. Lugar de Celebración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión en otro lugar. Sin perjuicio de lo anterior, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. V. Cargos del Consejo de Administración. El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, así como uno o más Vicesecretarios, si lo estimase conveniente, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto salvo que ostenten la calidad de consejero. VI. Modo de Deliberar y Adoptar Acuerdos en el Consejo. Dirigirá las deliberaciones el Presidente o por su ausencia o defecto, uno de los Vicepresidentes o, en su defecto, el consejero que sea designado Presidente de la sesión. Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría de 2/3 de los componentes del Consejo de Administración. A cada consejero le corresponderá un voto. En caso de empate en las votaciones, no será dirimente el voto del Presidente. Será admisible la votación por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a ello, debiendo hacerse constar esta falta de oposición en el asiento de inscripción del acuerdo en el Registro Mercantil. VII. Actas y Certificaciones del Consejo (a) Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente y será firmada por el Secretario del Consejo o por un Vicesecretario, en su caso, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, de uno de los Vicepresidentes. (b) Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por un Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o uno de los Vicepresidentes, en su caso.



19

05/2021



EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO FU 3218816

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 29 - EJERCICIO SOCIAL El ejercicio social comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, salvo el primero, que comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTICULO 30 - FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES». 1. La Administración Social está obligada a formular en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados y deberán estar firmados por todos los administradores, expresándose en defecto de firma indicación de la causa de su falta 2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

ARTICULO 31- VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES. 1. Los documentos mencionados en el artículo anterior serán sometidos a la revisión por auditor o auditores de cuentas nombrados en la forma, por los plazos y con las funciones previstas en la ley para la verificación de las cuentas anuales. La Junta General al nombrar la persona o personas que deban ejercer la auditoría, determinará su número y el periodo de tiempo inicial durante el que han de ejercitar sus funciones.

ARTÍCULO 32 - APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES. 1. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General. 2. Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. 3. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

ARTICULO 33 - DEPOSITO DE LAS CUENTAS ANUALES». Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Órgano de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores de cuentas, si la Sociedad estuviera obligada a auditoría o se hubiera practicado ésta a petición de la minoría La certificación deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente.

20

EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION
DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO
NÚMERO F15218816

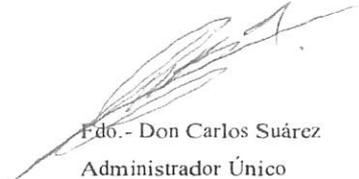
**TITULO V. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

ARTICULO 34-TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. La Junta General podrá acordar con sujeción a lo establecido en la Ley: (a) La fusión con otra u otras Sociedades. (b) La escisión total o parcial de la Sociedad. (c) La transformación de la Sociedad.

ARTICULO 35 - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. La disolución y liquidación de la Sociedad se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley. 2. No obstante, se estará a lo que por unanimidad acuerde la Junta General de socios respecto a la forma de liquidar el activo de la Sociedad, de realizar la enajenación de bienes y división del haber social.

CANALINK AFRICA, S.L. UNIPERSONAL (SOCIEDAD ABSORBIDA)

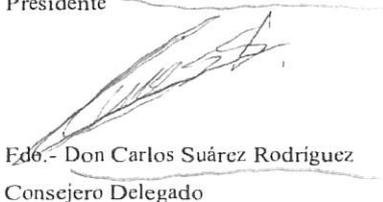

Fdo.- Don Carlos Suárez
Administrador Único

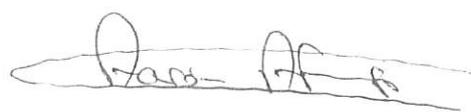
**CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L. UNIPERSONAL, (SOCIEDAD
ABSORBENTE)**

CONSEJO DE ADMINISTRACION



Fdo.- Don Enrique Arriaga Álvarez
Presidente


Fdo.- Don Carlos Suárez Rodríguez
Consejero Delegado







05/2021



EXPEDIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO SOBRE UN FOLIO DE PAPEL TIMBRADO NÚMERO FVS 218816

[Handwritten signature]

Fdo.- Don José Clemente Díaz Gómez
Vocal

*incubado en carbón
calificado*

[Handwritten signature]

✓ Fdo.- Don Aaron Afonso González
Vocal

Javier R.M.
✓ Fdo.- Don Javier Rodríguez Medina
Vocal

[Handwritten signature]

✓ Fdo.- Doña María Elena Rodríguez Henríquez
Vocal

09/2020



FV5218816

NÚMERO 213 DEL LIBRO INDICADOR.-----

YO, ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.-----

DOY FE: "QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDE DE DOÑA MARIA ELENA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ CON D.N.I. NÚMERO 78.483.178-W, DON CARLOS SUÁREZ RODRÍGUEZ CON D.N.I. NÚMERO 78.725.050-Y, DON ENRIQUE ARRIAGA ÁLVAREZ CON D.N.I. NÚMERO 43.772.629-H, DON JOSÉ CLEMENTE DÍAZ GÓMEZ, D.N.I. NÚMERO 42.077.400-G, DON AARON AFONSO GONZÁLEZ, D.N.I. NÚMERO 78.609.791-T Y DON JAVIER RODRÍGUEZ MEDINA CON D.N.I. NÚMERO 78.614.012-N; SON LEGÍTIMAS, POR SER SEMEJANTES A LAS QUE HABITUALMENTE USAN EN SUS ESCRITOS Y CERTIFICACIONES; EFECTUÁNDOSE ESTA LEGITIMACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 256 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, ES DECIR QUE LA MISMA SOLO SE REFIERE A LA LEGITIMACION DE LA FIRMAS Y NO A SU CONTENIDO", EN VIRTUD DE LO PREVENIDO EN LA RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DE 8 DE MAYO DE 2017.-----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDÍ EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

[Handwritten signature]

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

Nihil Prius Fide

0248487313

0,15 LEGITIMACIÓN Y LEGALIZACIONES

COLEGIOS NOTARIALES

Nihil Prius Fide

A152013468